

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, cinco (5) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	IVAN MANZANO
APODERADO	BLEYDDY KARINA QUINTERO NIÑO
DEMANDADO	OLGER ARMER MONCADA CORONEL
RADICADO	2017-00147
PROVIDENCIA	AUTO

Póngase en conocimiento de la parte demandante el contenido del oficio procedente de la Secretaria de Educación Departamental de Norte de Santander, donde manifiestan que la novedad no puede ser aplicada como descuento activo de la nómina, toda vez que el demandado OLGER ARMER MONCADA CORONEL, presenta un embargo y por lo tanto su solicitud pasa a ingresar en turno 2, el cual ya se encuentra registrado en el sistema humano desde febrero del 2020.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb552f43d335a236520e312cd73904935bcea611be363507582af6c88e1f3738**

Documento generado en 05/11/2021 08:52:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, cinco (05) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
APODERADO	DR. HENRY SOLANO TORRADO
DEMANDADO	ALFONSO ROSO REYES
RADICADO	544984053003-2019- 00203-00
PROVIDENCIA	TERMINACION PROCESO POR PAGO

El doctor **HENRY SOLANO TORRADO** en calidad de apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTA**, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. solicita se decrete la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación incluidas en el pagaré **N° 5468748** que se ejecuta, igualmente la cancelación de la medida cautelar decretada, esta solicitud se encuentra coadyuvado por el Representante del Banco de Bogotá, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso ejecutivo en contra de **ALFONSO ROSO REYES**.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **BANCO DE BOGOTA** en contra de **ALFONSO ROSO REYES**, por pago total de la obligación contenida en el Pagaré N° 5468748.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha 15 de marzo de 2019, sobre el embargo y retención de las cuentas bancarias, CDT, ahorro, corrientes en la proporción legal permitida del demandado **ALFONSO ROS REYES**, en BBVA y DAVIVIENDA en las Oficinas de Ocaña, Líbrese oficio.

TERCERO: En el caso de desglose del título valor, se hará conforme a la observancia **del DECRETO N° 806 DE 2020. ARCHIVESE.**

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89610fbdcf51e66b3cdd2b5e1ca838764ef49c94d669f7b31b0b0d4ce2230982**

Documento generado en 05/11/2021 08:51:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, cinco (05) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AMIR ABSDUL SERRANO
APODERADO	DR. JESUS ESTEBAN TORRADO GERARDINO
DEMANDADO	RUTH SALCEDO VILLEGAS y OTROS
RADICADO	544984053003-2019- 00721-00
PROVIDENCIA	TERMINACION PROCESO POR PAGO

El doctor **JESUS ESTEBAN TORRADO GERARDINO** en calidad de endosatario en procuración del señor **AMIR ABSDUL SERRANO**, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. solicita se decrete la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación y agencias en derecho, igualmente el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas, dado que se dan los supuestos de la norma citada, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso ejecutivo en contra de **RUTH SALCEDO VILLEGAS, YAZMINE QUINTERO BAYONA Y ABIMAEI CASTILLO PEREZ.**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **AMIR ABSDUL SERRANO** en contra de **RUTH SALCEDO VILLEGAS, YAZMINE QUINTERO BAYONA Y ABIMAEI CASTILLO PEREZ**, por pago total de la obligación y agencias en derecho

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha 12 de septiembre de 2019, sobre el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, que devenga la demandada **YAZMIN QUINTERO BAYONA**, como funcionaria de la RAMA JUDICIAL. Líbrese oficio.

TERCERO: En relación con la medida cautelar ordenada contra ABIMAEEL CASTILLO PEREZ, esta fue levantada con auto de fecha 10 de octubre de 2019.

CUARTO: En el caso de desglose del título valor, se hará conforme a la observancia del **DECRETO N° 806 DE 2020. ARCHIVESE.**

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed6a9d502f37792a60ba6fafd457571863db33647f9269e8080e84e09b68f44**

Documento generado en 05/11/2021 08:51:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, cinco (5) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMPañIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
APODERADO	SANDRA MILENA ROZO HERNÁNDEZ
DEMANDADA	LISNEY FABIANA CRIADO VERGEL
RADICADO	544984003003 2021-00406
PROVIDENCIA	CONOCIMIENTO

Póngase en conocimiento de la parte demandante el contenido del oficio procedente de las entidades financieras:

1.- BANCO DE BOGOTÁ, donde informan que ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo y en consecuencia de lo anterior se adjunta copia de depósito judicial de acuerdo al límite señalado en el oficio. Igualmente manifiestan que los recursos congelados no fueron trasladados debido a que el oficio se remitió sin identificación del demandante.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de37c1889b48dd80727f03161dc88cdb4a2553603ea28f33d5b174e6df4c1a6e**

Documento generado en 05/11/2021 08:51:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Cinco (05) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JENNY LIZETH SUAREZ
APODERADO	YEINY MARCELA SANTIAGO VERGEL
DEMANDADO	JOSE LUIS SARMIENTO CAMARGO
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00488
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) nos corresponde por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, la doctora YEINY MARCELA SANTIAGO VERGEL, en calidad de apoderada judicial de la señora JENNY LIZETH SUAREZ, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad que se relacionará más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (1) letra de cambio (enviada como mensaje de datos) otorgada por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 19 de noviembre del 2020.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de JOSE LUIS SARMIENTO CAMARGO, mayor de edad, vecino de la ciudad, sin dirección electrónica y a favor de JENNY LIZETH SUAREZ, por el capital insoluto de **A).- CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$4.800.000,00)**

representados en una (1) letra de cambio **B).**- más intereses moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 19 de noviembre del 2020, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: La señora YEINY MARCELA SANTIAGO VERGEL actúa como abogada con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el mandato conferido.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca328e848e2784d8a4db4ccf61468703ef1c934c91c3ae478bbd57eb8970c9f**
Documento generado en 05/11/2021 08:52:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>